



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5936/2019**

**Asunto: Proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona/ Promoción interna / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con *“la ausencia de convocatorias de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de la categoría de enfermera- especialista- matrona, del Servicio de Salud de Castilla y León, por medio del sistema de promoción interna. De hecho, la última convocatoria para la provisión de dichas plazas por el sistema de promoción interna data del año 2009”*.

Además, se refería a la Orden SAN/528/2016, de 2 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona (*“ninguna plaza para el turno de promoción interna”*), así como a la Orden SAN/282/2018, de 7 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona (*“en dicha convocatoria no se incluye ninguna plaza destinada a la promoción interna”*).

A la vista de lo expuesto, concluía el autor de la queja indicando que *“esta circunstancia no hace más que suponer una situación de desigualdad (...), situación de desigualdad que viene marcada por la inacción de la Administración, desatendiendo la convocatoria de plazas de enfermera-especialista-matrona en turno de promoción interna, de forma continuada y sistemática”*.



Admitida la queja a trámite, y mediante escrito de fecha de salida 7 de mayo de 2020, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. En concreto y, entre otras cuestiones, solicitamos información sobre si era *“cierto que el último proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona, por el sistema de promoción interna, data del año 2009, y en su caso, los motivos que justifican la falta de convocatoria de dichos procesos”*. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Consejería mediante escrito de fecha de entrada 25 de mayo de 2020.

En primer lugar, en el citado informe se hace referencia al Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos para el año 2018 (BOCyL de 24 de diciembre de 2018). En concreto, se indica que *“en su Anexo VIII referido a plazas de personal estatutario, promoción interna, incluye la oferta de 20 plazas para la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona”*.

En segundo lugar, en dicho informe se transcribe el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de conformidad con el cual *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*. En consecuencia, se concluye que *“el periodo máximo para publicar la convocatoria del proceso selectivo ofertado es el 24 de diciembre de 2021 por lo que, evidentemente, la Consejería de Sanidad se encuentra dentro del plazo legalmente establecido para efectuar dicha publicación”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone, efectivamente, que *“En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*



Además, el propio Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018 señala que “la convocatoria de las plazas objeto de esta oferta de empleo público deberá publicarse en el correspondiente Boletín Oficial dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de su publicación”.

Por lo tanto, es claro que no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018, ya que la convocatoria de las plazas objeto de esta oferta de empleo público deberá publicarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la oferta (y la publicación de la oferta ha tenido lugar en el BOCyL de 24 de diciembre de 2018).

Por lo demás, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de junio de 2016, citada y transcrita en parte en la posterior Sentencia de 19 de diciembre de 2018, añade (además de que este plazo es esencial) que la normativa solamente exige la convocatoria dentro del plazo de tres años (con independencia de la duración de los procesos selectivos). En los siguientes términos: *“este plazo máximo de ejecución (tres años) es un término esencial que se convierte en requisito de validez para la ejecución de las convocatorias de pruebas selectivas de las que la oferta es presupuesto. Además, no ya solo literalmente, sino también finalísticamente, ha de entenderse que la oferta de empleo, como elemento racionalizador de toda la selección de personal, exige, por motivos de seguridad jurídica para los aspirantes a las plazas que, en abstracto, han de convocarse y de racionalización, desde una perspectiva presupuestaria, que las previsiones de la oferta de empleo público se lleven a término - respecto a la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las pruebas que puede ser superado- en el plazo máximo de tres años establecido en los preceptos referidos”*.

Sin embargo, también es cierto que el Defensor del Pueblo (por ejemplo, en la Resolución de 5 de junio de 2019 dirigida al Servicio Madrileño de Salud) señala que *«Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que: “Estos hechos, lejos de ser baladíes, determinan necesariamente la solución que debe darse al presente recurso, pues si bien consideramos que el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (hoy artículo 70.1 del actualmente vigente Real*



*Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), comporta o establece una obligación por parte de las Administraciones Públicas de ejecutar sus Ofertas de Empleo Público, esta ejecución, y no solo su convocatoria, ha de llevarse a cabo, necesariamente, en un plazo máximo de tres años desde su aprobación y publicación”.*

En cualquier caso, de conformidad con la doctrina de nuestro Tribunal Superior de Justicia que ha quedado expuesta, la normativa solamente exige la convocatoria dentro del plazo de tres años (con independencia de la duración de los procesos selectivos) por lo que, efectivamente, tal y como indica en su informe “*la Consejería de Sanidad se encuentra dentro del plazo legalmente establecido*”.

Sin embargo, no podemos dejar de poner de manifiesto que, según el autor de la queja, “*la última convocatoria para la provisión de dichas plazas por el sistema de promoción interna data del año 2009*”, así como que en nuestra solicitud de información se interesaba de ese Centro Directivo si era “*cierto que el último proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista: Matrona, por el sistema de promoción interna, data del año 2009, y en su caso, los motivos que justifican la falta de convocatoria de dichos procesos*”. Pues bien, sobre esta cuestión no se pronuncia el informe de la Consejería de Sanidad por lo que, en principio, podemos considerar que, efectivamente, tal y como señala el autor de la queja, el último proceso selectivo data del año 2009 y que, en consecuencia, han transcurrido más de diez años desde que el mismo tuvo lugar.

Además, si bien es cierto que la convocatoria de las plazas objeto de esta oferta de empleo público deberá publicarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la oferta (y la publicación de la oferta ha tenido lugar en el BOCyL de 24 de diciembre de 2018), nada impide que la convocatoria tenga lugar en cualquier momento anterior ya que el plazo de tres años constituye solamente un plazo esencial que no puede superarse.

Finalmente, tampoco podemos dejar de tener en cuenta que el derecho a la promoción interna se contempla como tal en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (el artículo 17.1 dispone que el personal estatutario de los servicios de salud ostenta los siguientes derechos: e) A la movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables), así como en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León cuyo artículo 8.1 e) establece, también, que personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León ostenta, entre otros, el derecho a la promoción interna. Además, según el artículo 34.1 de la Ley 55/2003, de 16 de



diciembre, los servicios de salud facilitarán la promoción interna del personal estatutario fijo a través de las convocatorias previstas en esta ley y en las normas correspondientes del servicio de salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se agilice la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de las plazas a que se refiere el Anexo VIII del Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018 (“Promoción interna. Personal estatutario. Enfermero/a especialista/matrona. 20 plazas”).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López